

Contrato guionista

En, a de de

REUNIDOS

De una parte:

DON, con D.N.I. número, quien actúa en nombre y representación de, Sociedad... domiciliada en, calle..... nº....., debidamente inscrita en el registro Mercantil de Madrid, al tomo....., folio....., inscripción....., con CIF número, en su condición de (A esta parte se denominará en adelante el **PRODUCTOR**).

De otra parte:

DON, con D.N.I. número, con domicilio en, calle..... nº....., actuando en su propio nombre y derecho. (A esta parte se denominará en adelante el **GUIONISTA**).

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar y obligarse, y en especial para celebrar este contrato,

MANIFIESTAN

I. Que el **PRODUCTOR** tiene en proyecto la producción de una obra audiovisual¹ titulada provisionalmente, con una duración aproximada de

II. Que el **PRODUCTOR** está interesado en encargar al **GUIONISTA** y éste en realizar el guión de la citada obra audiovisual, por lo que ambas partes convienen en celebrar el presente contrato, a tenor de las siguientes:

¹ (obra cinematográfica, serie para la televisión compuesta de capítulos de una duración aproximada de minutos cada uno de ellos, documental, etc.)

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios y cesión de derechos.

En virtud del presente Contrato:

- 1. El PRODUCTOR encarga y el GUIONISTA se compromete a crear un guión original², con la finalidad de incorporarse a una obra audiovisual (obra cinematográfica, serie televisiva, etc.)³, con las siguientes características:

Título provisional:
Duración aproximada:

- 2. El GUIONISTA cede al PRODUCTOR determinados derechos de explotación del guión y de la obra audiovisual a la que se incorpore, bajo las condiciones y en los términos que se establecen en este Contrato.

SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.

El GUIONISTA cede en exclusiva al PRODUCTOR, con facultad de autorización a terceros, la reproducción, distribución, comunicación pública y el subtítulo o doblaje de la obra audiovisual, con vistas a su comercialización cinematográfica y televisiva (utilización primaria), la reproducción en videogramas y su distribución mediante venta, alquiler o préstamo, en los términos y con las condiciones establecidas en este Contrato.

En consecuencia, el PRODUCTOR estará plenamente facultado para autorizar a exhibidores de salas cinematográficas, organismos de televisión y productores de videogramas, la utilización de la obra audiovisual, con la condición de comunicarles por

escrito, en el propio Contrato, la obligación que les incumbe de abonar a SGAE, por la utilización efectiva de la obra, las cantidades resultantes de la aplicación de:

- 1. Sus tarifas generales (por derechos exclusivos y por derechos de remuneración), o
- 2. Lo dispuesto en los convenios suscritos con asociaciones de usuarios representativas del sector.

TERCERA.- DURACIÓN Y DERECHO DE REVERSIÓN.

- 1. La duración de la cesión en exclusiva de los derechos mencionados en la Estipulación SEGUNDA será⁴.
- 2. En el caso de que el PRODUCTOR no produzca la obra audiovisual dentro del plazo de años a contar del día de la firma, quedará resuelto automáticamente el Contrato, sin necesidad de interpelación alguna (judicial o extrajudicial) por parte del GUIONISTA, el cual recobrará entonces la plena y entera disposición de todos sus derechos y hará suyas las cantidades que, a la sazón, hubiera percibido del PRODUCTOR por la creación del guión y la exclusiva de explotación cedida.

CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS.

Quedan reservados al GUIONISTA todos los derechos de autor que le reconoce la legislación sobre propiedad intelectual, que no han sido expresamente mencionados en la Estipulación SEGUNDA, y, en especial, los siguientes:

² Para el supuesto de que se trate de un guión original. En el caso de guión adaptado, "el GUIONISTA se compromete a crear y entregar el guión basado en la obra, de la que es autor, destinado a una obra audiovisual".

³ Si se trata de una serie televisiva, se especifica además del título provisional, el número de capítulos y la duración aproximada de cada episodio.

⁴ Optar entre: a) "el plazo de años a contar de la fecha de este contrato", o b) "todo el plazo de protección que la Ley otorga a los derechos de autor".

SGAE recomienda limitar el plazo de la cesión a un número determinado de años, como por ejemplo 10 años, en cuyo caso deberá añadirse el siguiente párrafo: "Finalizado dicho plazo, el GUIONISTA podrá disponer libremente de su guión, sin perjuicio de que PRODUCTOR continúe ejercitando, sin exclusividad, sobre la obra audiovisual objeto de este Contrato, los derechos de explotación cedidos en la Estipulación SEGUNDA, por todo el plazo de protección de la prestación específica de PRODUCTOR como productor audiovisual."

1. El derecho de reproducción y distribución del guión en forma gráfica.
2. El derecho de comunicación pública para todos los actos de utilización secundaria de la obra audiovisual, comprendidos dentro de ellos a título meramente enunciativo: la distribución por cable y la emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra radiodifundida en establecimientos tales como bares, restaurantes, cafeterías, hoteles y medios de transporte.
3. El derecho de transformación del guión para la realización de adaptaciones teatrales.
4. Los derechos de remuneración reconocidos al autor por los artículos 25, 90.2, 90.3 y 90.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, (en adelante **TRLPI**).

QUINTA.- DERECHO MORAL.

Queda reservado el Derecho moral del GUIONISTA, que sólo podrá ser ejercido sobre la versión definitiva de la obra audiovisual.

SEXTA.- DERECHO DE SECUELA.

El PRODUCTOR tendrá un derecho de opción preferente sobre las secuelas que se pretendan realizar de la obra audiovisual objeto de este Contrato, y en el caso de que decida ejercitar este derecho deberá remitir por escrito al GUIONISTA información completa sobre la secuela y abonarle la suma de
Los términos relativos a la cesión de los derechos de autor sobre la secuela serán los mismos fijados en este Contrato para la obra audiovisual objeto del mismo.

SÉPTIMA- CONTRAPRESTACIÓN.

Como remuneración por la creación del guión objeto del presente Contrato, y por los derechos cedidos, el PRODUCTOR abonará al GUIONISTA las siguientes cantidades:

1. En concepto de la **prestación de servicios**, una cantidad a tanto alzado de pesetas, que será abonada por el PRODUCTOR en la siguiente forma⁵:

Para el abono de estas cantidades, será necesaria la previa presentación de la correspondiente factura.

2. En concepto de la **cesión de derechos**, una participación proporcional en los ingresos de explotación de la obra, determinada según las siguientes normas:

a) Esta cantidad, en España y en todos los países en los que esté establecida una recaudación directa de las entidades de gestión frente a los exhibidores cinematográficos y organismos de televisión, será la que corresponda al GUIONISTA de conformidad con lo establecido en las normas de reparto de las entidades de gestión.

b) En los demás países en los que no exista esa forma de recaudación, el PRODUCTOR abonará al GUIONISTA un POR CIENTO (....%) de las sumas brutas que perciba el PRODUCTOR por la explotación de la obra audiovisual en dichos países⁶:

c) En el supuesto de que la obra sea exportada a un país en el que no se reconozca el derecho de remuneración regulado en el artículo 90.3 del TRLPI, o su ejercicio efec-

⁵ Se suele incluir un calendario de pagos, correspondiendo una cantidad a la firma del contrato.

⁶ Debe indicarse los países en los que Sí existe una forma de recaudación directa de las entidades de gestión.

tivo sea imposible o gravemente dificultoso, el PRODUCTOR abonará al GUIONISTA una cantidad a tanto alzado consistente en la suma de PESETAS, que se hará efectivo de la siguiente forma⁷:

- d) En los supuestos de reproducción en videogramas y distribución mediante venta, alquiler o préstamo, el PRODUCTOR abonará al GUIONISTA un POR CIENTO (.....%) de las sumas brutas que perciba el PRODUCTOR por estas modalidades de explotación de la obra audiovisual.

OCTAVA.- LIQUIDACIONES.

El pago de las cantidades indicadas en las letras b), c) y d) del apartado Segundo de la Estipulación SEPTIMA se efectuará por el PRODUCTOR al GUIONISTA dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al fin de cada semestre/año natural, mediante transferencia bancaria en la siguiente cuenta bancaria.....

El PRODUCTOR se compromete a entregar al GUIONISTA anualmente una liquidación en la que figure los ingresos brutos que haya obtenido por la explotación de la obra audiovisual, en la modalidad de que se trate, especificando todos los conceptos, y detallando un desglose de las cantidades que correspondan al GUIONISTA, según las previsiones establecidas en el presente Contrato.

Por su parte, el GUIONISTA se compromete a remitir la factura correspondiente a las cantidades obtenidas en el momento de recibir el pago establecido en la presente liquidación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL GUIONISTA.

El GUIONISTA queda obligado en virtud de este Contrato:

1. A crear por sí mismo el guión encargado y entregar el mismo, (*la primera versión, sinopsis, versión definitiva, etc.*), fijándose como fecha máxima la del día de de⁸
2. A responder ante el PRODUCTOR de la autoría y originalidad de su creación intelectual y del ejercicio pacífico de los derechos que le ha cedido en este Contrato, comprometiéndose a no realizar ningún acto susceptible de impedir o dificultar el pleno ejercicio pacífico de esos derechos, en los términos establecidos en la Ley.
3. A no utilizar en forma alguna obras actualmente protegidas, salvo aquellas cuyos derechos de transformación hayan sido adquiridos por el PRODUCTOR y su adaptación audiovisual constituya el objeto de su colaboración.
4. A estar a disposición del PRODUCTOR durante el periodo de preproducción, montaje, rodaje, y en general a lo largo de todo la producción de la obra audiovisual, para llevar a cabo el desarrollo y las adaptaciones del guión que se consideren necesarias, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación DECIMOPRIMERA.
5. A no comunicar a terceras personas información acerca de la producción, su rodaje o cualquier otra circunstancia relacionada con los servicios que presta al PRODUCTOR, sin expresa autorización escrita de éste.

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR.

El PRODUCTOR queda obligado en virtud de este Contrato:

1. A producir la obra audiovisual dentro del plazo establecido en el apartado segundo de la Estipulación TERCERA.

⁷ Debe indicarse los países en los que Sí se reconoce el derecho de remuneración equivalente al reconocido en el artículo 90.3 del TRLPI.

⁸ Algunos contratos establecen la obligación de entregar inicialmente una sinopsis, escaleta, etc.

2. A satisfacer al GUIONISTA la remuneración establecida en la Estipulación SÉPTIMA, en la forma expresada en la misma.
3. A presentar al GUIONISTA las liquidaciones correspondientes a los ingresos percibidos por la explotación de la obra audiovisual, en los términos establecidos en la Estipulación OCTAVA.
4. A citar al GUIONISTA en toda la publicidad que realice de la obra y en los títulos de crédito de la misma, (*títulos de crédito iniciales y en cartones independientes*) en la siguiente forma:

El tamaño del nombre del GUIONISTA que figure en los elementos mencionados en el párrafo anterior equivaldrá al cien por cien (100%) del título de la obra.
5. Poner todos los medios necesarios para lograr la efectividad de todas las modalidades de explotación objeto del presente Contrato, según la naturaleza de la obra y los usos vigentes en la actividad profesional de producción audiovisual.
6. A mantener la documentación y registros adecuados correspondientes a los ingresos que obtenga por la comercialización de la obra, y a entregar, previa solicitud por escrito, copia de las facturas, certificados, contratos, libros de contabilidad, y en general, toda documentación contable que requiera el GUIONISTA para comprobar la exactitud de los porcentajes pactados, y a permitir a un Auditor independiente, nombrado por el GUIONISTA, verificar tal documentación y registros, que se limitarán en todo caso a la documentación y registros producidos o recibidos por el PRODUCTOR, con excepción de la documentación no relacionada directamente con la obra audiovisual, y no más de una vez al año, previa comunicación por escrito con una antelación mínima de días
7. A ejercitar los derechos de explotación conforme a los buenos usos y con estricto respeto en todo caso del Derecho moral del GUIONISTA.
8. A abonar al GUIONISTA, en relación con los desplazamientos fuera de la ciudad de motivados por la prestación de los servicios contratados, incluyendo todos los actos de promoción, el importe de un billete de ida y vuelta para el trayecto que corresponda en clase si fuese el medio de transporte el avión, y en primera clase si fuese por tren. Serán igualmente de cuenta del PRODUCTOR los gastos de alojamiento en un hotel de categoría y de manutención del GUIONISTA, motivados por dichos desplazamientos. Durante el tiempo que dure el desplazamiento, el PRODUCTOR se compromete a abonar al GUIONISTA, en concepto de dietas, la cantidad de
9. A notificar por escrito a los exhibidores de salas cinematográficas, organismos de televisión y productores de videogramas la obligación que les incumbe de abonar a SGAE las cantidades que correspondan, según lo establecido en el párrafo segundo de la Estipulación SEGUNDA.
10. A entregar al GUIONISTA copia de la notificación descrita en el punto anterior, cuando así se lo requiera éste.

DECIMOPRIMERA.- MODIFICACIONES Y VERSIÓN DEFINITIVA.

Una vez entregado el guión en el plazo fijado en la Estipulación NOVENA, el PRODUCTOR dispondrá de un plazo de días para comunicar al GUIONISTA las modificaciones que considere pertinentes. En caso de no producirse la comunicación escrita en el plazo establecido, se considerará definitivamente aprobado el guión.

De acuerdo con los usos vigentes en la producción audiovisual, el guión puede ser objeto de modi-

ficaciones, siempre que estén debidamente justificadas, y se lleven a cabo por el GUIONISTA, prohibiéndose expresamente la introducción de correcciones efectuadas por un tercero sin la previa autorización del GUIONISTA.

Sin perjuicio de lo anterior, el PRODUCTOR se compromete a contratar a terceros colaboradores, guionistas correctores, etc. que el GUIONISTA considere necesarios en la elaboración del guión. En este caso, el GUIONISTA será el único encargado de controlar y coordinar las aportaciones realizadas por dichos terceros.

La decisión acerca de la versión definitiva de la obra audiovisual dependerá de lo establecido entre el PRODUCTOR y el REALIZADOR-DIRECTOR⁹.

DECIMOSEGUNDA.- USO DE LA IMAGEN DEL GUIONISTA.

El GUIONISTA autoriza al PRODUCTOR el uso de su imagen personal, fotografía, retrato e imagen física, reproducida o generada por cualquier medio, su biografía, así como su expediente profesional, para fines de promoción, explotación y comercialización de la obra a que este Contrato se refiere.

DECIMOTERCERA.- USO FRAGMENTARIO DE LA OBRA.

El GUIONISTA autoriza la utilización de extractos, resúmenes, secuencias o fragmentos del guión con finalidad estrictamente promocional de la obra audiovisual.

DECIMOCUARTA.- MERCHANDISING.

El GUIONISTA participará en los eventuales beneficios que se obtengan por las explotaciones derivadas de la obra audiovisual, entendiéndose por tales, cualquier elemento accesorio explotado para favorecer la comercialización y promoción de la obra

audiovisual, tales como objetos de artes plásticas o aplicadas, juegos, y en general todas aplicaciones genéricamente denominadas productos derivados, comprometiéndose las partes a suscribir un acuerdo en el que se fijen las condiciones de participación del GUIONISTA en los citados beneficios, que en ningún caso podrá ser inferior a%.

DECIMOQUINTA.- USO INDEPENDIENTE DEL GUIÓN.

El GUIONISTA se reserva el derecho a explotar aisladamente su aportación, mediante Contrato de edición, representación teatral, etc., y en cualquier otra forma que no perjudique la normal explotación de la obra audiovisual.

En relación con las citadas explotaciones independientes, se reconoce a favor del PRODUCTOR un derecho de opción preferente para suscribir, en su caso, un Contrato de edición, representación teatral, etc., del guión objeto del presente Contrato con el GUIONISTA, siempre que iguale las mismas condiciones que, en su caso, hayan sido ofrecidas al GUIONISTA.

DECIMOSEXTA.- APORTACIÓN INSUFICIENTE.

En caso de imposibilidad por parte del GUIONISTA de completar su aportación por causas de fuerza mayor, por lo que la obra audiovisual no resulte totalmente finalizada, el PRODUCTOR podrá utilizar el material entregado por el GUIONISTA para terminar la obra audiovisual. Las modificaciones que se introduzcan en el guión deberá respetar, en todo caso, el contenido esencial del material entregado y los derechos que, en todo caso, corresponden al GUIONISTA sobre su aportación¹⁰.

DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato en el caso de que la otra parte

⁹ También se suele especificar si el Título puede ser modificado por el PRODUCTOR

¹⁰ Algunos contratos incluyen también la posibilidad del PRODUCTOR de optar por la resolución del contrato, quedando liberado de la obligación de pago correspondiente a las aportaciones no realizadas.

incumpla de forma grave sus obligaciones, y en especial en los siguientes casos¹¹:

- a) El incumplimiento por el PRODUCTOR de la obligación establecida en el apartado 1 de la Estipulación DÉCIMA.
 - b) El incumplimiento por el PRODUCTOR de cualquiera de las obligaciones pecuniarias establecidas en la Estipulación SÉPTIMA, Apartado 2, letras b), c) y d).
 - c) El incumplimiento por el PRODUCTOR de cualquiera de las disposiciones del Contrato relativas al Derecho moral del autor.
 - d) El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el apartado 4 de la Estipulación DÉCIMA, (...)
2. Para que se produzca la resolución, será necesario que la parte que considere que se ha producido un incumplimiento efectúe una comunicación a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio indicado en el encabezamiento del presente Contrato, especificando el motivo de la resolución, y requiriéndole para que en el plazo de un mes, cese en la conducta que se considere infractora, entendiéndose resuelto el Contrato si transcurrido tal plazo la parte infractora persistiese en tal conducta.
 3. La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas, dejará a salvo el derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados.

DECIMOCTAVA.- FISCALIDAD.

Todas las cantidades objeto del presente Contrato estará sujetas a la normativa fiscal en vigor.

¹¹ Se incluirán las obligaciones que se consideren esenciales.

DECIMONOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto por el presente Contrato resultará de aplicación lo establecido en el TRLPI y demás disposiciones legales en vigor.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de, para el conocimiento de cuantas cuestiones deriven del presente Contrato.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Contrato por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.